

Artículo 10. Notificación a los representantes de los trabajadores.

Los empresarios, en un plazo no superior a diez días a partir de la contratación, deberán notificar a la representación legal de los trabajadores en la empresa los contratos de duración determinada que se regulan en este Real Decreto cuando no exista obligación legal de entregar copia básica de los mismos.

Disposición transitoria única. Ambito de aplicación temporal.

Los contratos concertados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento de su celebración.

Disposición derogatoria única. Alcance de la derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, expresamente el Real Decreto 2104/1984, de 21 de noviembre, por el que se regulan diversos contratos de duración determinada y el contrato de trabajadores fijos discontinuos.

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Se autoriza al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2047 *ORDEN de 19 de enero de 1995 por la que se modifica el anexo 11 del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas sobre la homologación de tipos de vehículos, remolques y semirremolques, así como de partes de piezas de dichos vehículos.*

Los apartados 2.2.1.28, 3.2.1.28, 4.2.1.22, 5.2.2.4, 6.2.1.15 y 7.2.1.15 del anexo 11 del Real Decreto 2140/1985, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 18 de diciembre de 1985, establecen que en la cumplimentación de las tarjetas ITV, se consignará la potencia fiscal en CVF, despreciando los decimales, resultante de aplicar la expresión correspondiente del Código de la Circulación.

Como quiera que el Real Decreto 1576/1989, de 22 de diciembre, sobre normas para aplicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en su

artículo 1.º, regla tercera, indica que la potencia fiscal expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación, parece aconsejable armonizar ambas normas con objeto de evitar errores de interpretación, máxime cuando el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica puede ser exigido por los Ayuntamientos en régimen de autoliquidación.

En su virtud, en uso de la facultad contenida en la disposición final tercera del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se modifican los apartados 2.2.1.28 y 4.2.1.22 del anexo 11 del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, que quedan redactados como se indica a continuación:

Potencia fiscal: Se consignará la potencia fiscal en CVF de acuerdo con lo dispuesto en el Código de la Circulación, a continuación se expresará la potencia en KW, según la homologación de tipo, si se trata de vehículos homologados.

Segundo.—Se modifican los apartados 3.2.1.28 y 5.2.2.4 del anexo 11 del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, que quedan redactados como se indica a continuación:

Potencia fiscal-real: Se consignará la potencia fiscal en CVF de acuerdo con lo dispuesto en el Código de la Circulación, a continuación se expresará la potencia en KW según la homologación de tipo.

Tercero.—Se modifican los apartados 6.2.1.15 y 7.2.1.15 del anexo 11 del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, que quedan redactados como se indica a continuación:

Potencia fiscal: Se consignará la potencia fiscal en CVF de acuerdo con lo dispuesto en el Código de la Circulación.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor a los sesenta días de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se aplicará a las tarjetas ITV, que se cumplimenten a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

2048 *ORDEN de 20 de enero de 1995 por la que se establecen programas de incentivación de la gestión de la demanda de energía eléctrica y se determina su inclusión en el sistema de retribución de las empresas gestoras del servicio.*

El artículo 10 del Real Decreto 2550/1994, de 29 de diciembre, faculta al Ministerio de Industria y Energía, previo Acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, para establecer programas de incentivación de gestión de la demanda, a través del sistema tarifario y de retribución de las empresas eléctricas integrantes del Sistema Eléctrico Nacional, con objeto de promover la eficiencia en el ahorro de energía eléctrica y el desplazamiento adecuado de la curva de carga del Sistema.